

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL VIERNES 15 DE AGOSTO DE 1828.

LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA.—FIESTA.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Capuchinos.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 5 h. y 13', y se oculta á las 6 h. y 47'

Afecciones meteorológicas de ayer

Epochas del dia.	Barómetro.	Termom.	Vientos	Atmósfera
A las 9 la mañana.	29 8, 00	75 8	N.	Despejado
A las 12 del dia....	29 8 00.	79 0	NO.	Idem.
A las 6 de la tarde.	29 8, 00	76 0	Id.	Idem.

Mareas en esta bahía.
1.a Altamar á las 4 h. 25' mad. 2.a Altamar á las 4 h. 43' tard.
1.a Bajamar á las 10 h. 34' mañ. 2.a Bajamar á las 10 h. 53' noch

Nueva York 24 de Junio.

De nuestros periodicos hemos extraído la siguiente noticia relativa á una gran batalla en que los brasileños cuentan haber salido victoriosos. El ejército de Buenos Ayres que se compone de 2000 hombres, pasó el río Jazecarao con el fin de atacar á la caballeria del Brasil que se hallaba en aquellas llanuras. Con esta noticia el general del Brasil dispuso su ejército para el ataque. La primera en vestida de los de Buenos Ayres fué furiosa; pero sus contrarios la sostuvieron con mucho valor cargando luego á los enemigos con tanto impetu que no fardaron en ponerlos en completa derrota. Los brasileños pintan la acción como decisiva, y aseguran haber conseguido iguales ventajas en la mar. La hacienda del imperio se halla en un estado muy deplorable, sin embargo el Emperador hace cuantos esfuerzos son imaginables para restablecerla. Nada se dice acerca de la indemnización de los comerciantes americanos por las pérdidas que han sufrido á consecuencia de haber sido apresados sus buques, ni

² los periodicos hacen mención de nuestras quejas.
Tercera parte 98 de Julio.

Londres 28 de Julio.

Los fondos suben. Los consolidados se han abierto á 86½ y están ahora (las 2) á 86½ ⅛. A las 3½ á 86½. Bonos portugueses, 53½ ¾; rusos, 94½ ½; mejicanos, 39½; griegos, 17½ 18; españoles, 11.

Se han recibido periodicos de Rio Janeiro que alcanzan hasta el 24 de Mayo. El periodico del gobierno *Centella* anuncia que Buenos Ayres ha aceptado las condiciones de paz ofrecidas por el Brasil.

Burdeos 30 de Julio.

El dia 27 ha entrado en este río la fragata Cassander, procedente de Campeche.=Y hoy lo ha verificado le Caraibe, cap. Poupon, de Santiago de Cuba.

Gibraltar 9 de Agosto.

El *Savannah Georgian* del 12 de Julio contiene lo que sigue: „Mr. Rochester, nuestro encargado de negocios en Guatemala, nos ha comunicado las noticias siguientes. La goleta de guerra de los Estados Unidos *Falmouth*, cap. Morgan, llegó á la Guaira el 20 de Abril y á Cartagena el 1.^o de Mayo. Ya se gozaba de alguna tranquilidad en todo el país, y ningún efecto había tenido en esta última plaza la tentativa de una revolución. Su principal provocador Padilla había sido conducido á Bogotá para ser procesado, pues se le acusaba de haber tenido correspondencia con los negros de Hayti (Santo Domingo). El llamado Congreso de Ocaña muy poco adelanta en la formación de un nuevo gobierno. La mayor cuestión de que había de tratarse era de si Bolívar sería nombrado simplemente dictador ó si se le concedería también la facultad de nombrar su sucesor. No hay duda que se opondría Santander y su partido; pero en el caso de ser necesario se hará que los militares pierdan tener parte como brazo militar en el Congreso. El *Falmouth* se hizo á la vela de Cartagena para Trujillo y Omoa, adonde llegó el 16 del mes pasado. La guerra continuaba entre Guatemala y S. Salvador. Ace ha sido obligado á hacer demisión de la presidencia. En Honduras y Costa Rica hay sosiego; pero no sucede lo mismo en Nicaragua, en donde las facciones tienen en continua agitación el país.

ticado *Adelina*, cap. J. Barker de Nueva Orleans en 39, con tabaco y duelas; id. id. *Charles Amburger*, cap. J. P. Story de Boston en 29, con duelas, azúcar, tabaco &c.

Cadiz 14 de Agosto.

Precios corrientes: Los mismos que el correo anterior.
Cambios: Londres 37 11/16 papei. = Paris 78½ id. = Gibraltar ½ á ¼ p. 8 quebranto.

Real decreto insertando el Reglamento de retiros para los Oficiales de guerra de la Real Armada, y para los de la Brigada Real de Marina y su tropa.

Habiendo llamado mi soberana atención la irregularidad de que el Reglamento de retiros, determinado en 17 de Marzo de 1787 para los Oficiales de guerra de mi Real Armada, no fijaba mas que un solo término de cierto número de años de servicio á cada clase para obtener goce de retiros, sin derecho á ningun haber en ella el que no lo completase, ni para lograrlo mayor aquél que lo excediese, aunque fuese con doble número de años de servicio; y siendo de toda justicia que, como sucede en las demás corporaciones del Estado, cada cual reciba segun sus mas ó menos merecimientos la debida recompensa, cuando imposibilidades físicas adquiridas por lo comun en mi Real servicio no les permiten la continuacion en él, tuve á bien mandar que se examinase este punto con la debida madurez y circunspección, y que combinando con los justos derechos de los interesados y la consideracion que merecen las penalidades y riesgos de la carrera naval, las economias necesarias en los dispendios de mi Real Erario, y teniendo tambien á la vista lo determinado novísimamente sobre este punto para el Ejército en mi Real Decreto de 3 de Junio próximo pasado, se me propusiese de resultas lo mas conveniente. Hecho así, y oido el dictámen de la Junta de Dirección general de la armada, he visto en resolver que el Reglamento de retiros para los Oficiales de guerra de la Armada y para los de la Brigada Real de Marina y su tropa, sea y se entienda segun se determina en los artículos siguientes:

Art. 1º El derecho á goce de retiro se adquiere por imposibilidad física natural de continuar la carrera, con los años de servicio correspondientes, ó por inutilidad absoluta ocurrida de resultas de heridas ó golpes en funciones de guerra, naufragios ú otras semejantes; bien justificadas todas estas causas.

2º Se pierde el derecho á goce de retiro por conspirar contra mi autoridad soberana, faltando á la fidelidad y deber militar; por aceptar sin mi Real permiso condecoraciones ó comisiones de un Gobierno extranjero; por desercion, y por sentencia ó pena afflictiva, mientras que Yo no me digne alzar sus efectos, concediendo rehabilitacion en todos sus derechos al causantes.

3.^º Nadie podrá disfrutar el goce de retiro fuera de mis dominios, sino en el caso de que, por una gracia especial, me diga Yo concedérselo.

4.^º El oficial que en cualquier periodo de su servicio se inutilizare absolutamente por heridas ó golpes recibidos en funciones de guerra, naufragios ú otros motivos semejantes, quedando imposibilitado de continuar la carrera, gozará por retiro el máximo haber que se señala á su clase á los 40 años de servicio.

5.^º El primer haber de retiro, que serán las cuatro vigésimas partes del sueldo entero de vivos, se obtendrá á los 20 años cumplidos de servicio, supuestas las circunstancias que quedan expresadas en el artículo 1.^º, y en la misma forma, seis vigésimas los 25 años : 8 á los 30 : 11 á los 35, y 16 á los 40, que es el máximo señalado á todas las clases; incluyéndose en estos tiempos como hábiles losabones de campaña que tengo concedidos hasta ahora.

6.^º Al Oficial que voluntariamente solicite su retiro antes de haber cumplido los 20 años de servicio, ó después de cumplidos, pero sin mediar las circunstancias prevenidas en el artículo 1.^º, no se le concederá ningun haber.

7.^º Para optar al goce de retiro se contarán los años de servicio desde que se sentó la plaza al Guardia-marina, y en la Brigada Real, desde que la sentó igualmente en clase de soldado, ó desde que empezó su carrera en la forma dicha el Guardia-marina ó Cadete que en estas clases hubiere tenido ingreso en la Brigada.

8.^º No se contarán los servicios de los que hayan cometido el delito de desercion, sino desde el dia en que hubieren sido admitidos nuevamente en el servicio, sin haber reincidido en el mismo delito.

9.^º El tiempo de prisionero de guerra será abonado como si el militar hubiere continuado sin intermisión en el servicio.

10. Para optar al retiro que se señala á cada clase ha de contar el individuo lo menos dos años en el último empleo efectivo, y en el caso de no tenerlos, solo obtendrá el haber correspondiente al empleo efectivo inmediato anterior; exceptuándose de esta disposicion los inutilizados en acción de guerra, conforme á lo que queda prevenido en el artículo 4.^º

11. Este reglamento comprende solamente al Cuerpo general de la Armada y á la Brigada Real de Marina. Los Brigadiers, como los Generales, se consideran siempre en clase de vivos.

12. Siendo una recompensa de los servicios militares los goces de retiro que aqui se señalan, pueden acumularse estos á cualquiera otro sueldo ó gratificación que obtenga el militar por encargo ó destino que pueda desempeñar en otra carrera.

13. Cuanto se ordena en este Reglamento con referencia

al número de años de servicio necesario para obtener los goces de retiro, tendrá su efecto para lo sucesivo.

14. Los retirados podrán residir en el pueblo que elijan; y no estarán sujetos á ninguna servicio.

15. Queda abolida la distinción de retirados á dispersos ó en departamento, conforme al principio que establece el artículo anterior.

16. Los premios de la tropa se entenderán desde luego con arreglo á las bases de tiempo de servicio y goces que se establecen en la tarifa que va al fin de este Reglamento. Solo se conservarán como en el dia los premios de constancia de seis y nueve reales mensuales á los 15 y 20 años de servicio.

17. Los goces que habrán de disfrutar en sus retiros todas las clases de que queda hecha mención, serán los siguientes:

Cuerpo general de la A los 20 A los 25. A los 30. A los 35. A los 40.

Real Armada. años.

	3.600	5.400	7.200	9.900	14.400
Capitanes de navío.	3.600	5.400	7.200	9.900	14.400
Id. de fragata . . .	2.400	3.600	4.800	6.600	9.600
Tenientes de navío.	1.320	1.980	2.640	3.630	5.280

Alfereces de navío. 720 1.080 1.440 1.980 2.880

Brigada Real de Marina.

	3.600	5.400	7.200	9.900	14.400
Coronel	3.600	5.400	7.200	9.900	14.400
Teniente Coronel .	2.400	3.600	4.800	6.600	9.600
Capitan	1.320	1.980	2.640	3.630	5.280
Teniente	720	1.080	1.440	1.980	2.880
Sabteniente	600	900	1.200	1.650	2.400
Sargento		780	1.000	1.220	1.440
Cabo		660	840	1.020	1.200
Soldado		540	700	860	1.020

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda para su puntual cumplimiento.—Señalado de la Real mano de S. M.—En Palencia á 16 de Julio de 1828.—A D. Luis María de Salazar.

CONSULADO.—AVISO AL COMERCIO.

Con fecha de ayer traslada el Sr. Intendente de la Provincia á este Real Consulado de comercio la circular siguiente.—La Dirección general de Rentas con la fecha que aparece me dice lo siguiente.—Por el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 26 del actual la Real orden siguiente.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho me dice en 23 de este mes lo que sigue: El

Agente comercial de España en el Brasil me participa con fecha de 28 de Enero ultimo que aquel Gobierno acaba de concluir un tratado de comercio con S. M. Britanica, por el que se estipula que los géneros ingleses, que se introduzcan para consumo del país, han de satisfacer el derecho de 15 p^g, base que parece es la general que trata de establecer para todas las Naciones que hagan tratados con él, à excepcion del Portugal, al que piensa disminuirselo, asegurandose se lo dejará reducido à solo el 10 p^g. Dice tambien que en el tratado que en el mes anterior habian concluido los Plenipotenciarios de las Ciudades Anseaticas de Hamburgo, Bremen y Lubeck, han obtenido la ventaja de que no solo los efectos manufacturados en dichas Ciudades paguen el 15 p^g conducidos bajo su pabellon, sino igualmente los de las demás Naciones, circunstancia que, añade nuestro Agente, en caso de que sea cierta, será muy perjudicial á la nayegacion y comercio de las que aun no tienen tratados, y particularmente à la Holanda, Suecia, Rusia y Dinamarca. Por ultimo avisa igualmente que con el objeto de negociarlo por parte de esta última, acaba de llegar allí con el caracter de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario el Baron de Lowenstein. De Real orden lo traslado à V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Dirección la inserta à V. S. para su inteligencia y conocimiento de las oficinas.—Lo inserto á V. SS para su noticia y la del Comercio.—Y por disposicion del mismo Consulado se hace notorio al comercio para los fines que puedan serle útiles. Cadiz 12 de Agosto de 1828.—Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

O T R O.

Estado de la entrada, salida y existencia del Depósito de este puerto en el mes de Julio próximo pasado.

		Exist. el 1. ^º	Entrad.	Salid.	Exist. el 31
Abalorio	barriles	3	0	0	3
Acero de Triesté	libras	14600	0	0	14600
Albayalde	libras	1200	0	0	1200
Arabias.	piezas	967	0	0	967
Alepin	idem	35	26	46	15
Alumbre	libras	2300	0	0	2300
Anascotes	piezas	48	0	0	48
Añil de Goatemala.	zurtones	1110	7	36	1081
Simiente de dicho.	idem	2	0	0	2
Bayetas fajuelas	piezas	18	0	0	18
Balsamo de Goatemala.	cajas	10	0	0	10
Bramantes floretes, medias	piezas	90	0	0	90
Brea negra	barriles	0	25	25	0
Buratos	piezas	200	0	0	200

Café de Puerto Rico	libras	124000	0	0	124000
Cárne salada de vacas	barriles	22	0	0	22
Caoba	codos cúbicos	600	0	0	510
Cilindros de vidrio	libras	680	0	48	.48
Cintas de terciopelo	piezas	13	6598	80	880
Dichas de seda, diferentes clases,	cajas	16	0	1	15
Conchas de nácar	libras	500	0	0	500
Coral labrado	idem	130	0	0	130
Cotonias de hilo	piezas	0	40	0	40
Cubicas	idem	112	0	112	0
Crespones	idem	9	0	0	9
Duelas de pipás	libras	11580	10800	14100	8280
Dichas de cuarterolas	ib	10585	0	0	10585
Dichas de barril	ib	4700	0	800	3900
Dichas para fondos	otros estilos	8640	0	3300	5340
Espumilla de seda de la India	piezas	17	0	0	17
Estopillas	piezas	384	0	0	384
Grana	sobornales	98	0	6	92
Granilla	idem	1	0	1	0
Hierro planchuela	quintales	1054	20	0	1054.20
Dicho id. martinete	idem	194	29	0	94.29
Dicho cuadrado	idem	79	89	0	29.89
Dicho cavilla ó redondo	id.	135	4	0	40.21
Dichos almadanetas	sol	100	0	0	100
Lantejuelas de metal	libras	100	0	0	100
Lonjas	ib	50	0	0	50
Lonetas	sol y sol v. idem	320	0	0	320
Mercerías	cajas	2	4	0	6
Ojas de espadas, sables, machetes	barriles	5	1	0	6
Ojas de lata	cajitas	101	0	0	101
Paños	piezas	112	0	0	112
Palo del Brasil	quintales	84	0	84	0
Papel blanco de Genova	resmas	355	0	0	355
Purga de Jalapa	libras	838	0	838	0
Platillas blancas	piezas	2352	0	0	2352
Dichas crudas	idem	175	80	80	175
Polvo de grana	sobornales	4	0	0	4
Quina del Perú	libras	33100	0	6640	26460
Quinina	onzas	60	60	60	0
Rejas de arar	est	2014	0	2014	0
Remos de haya	barriles	400	0	0	400
Tocino	barriles	3	0	2	1

En el inventario general, se incluyen los artículos que no están en el catálogo.

Tul	21	0	0	piezas	191	14	0	0	0	14	0
Vidrios huecos	0	0	0	cajones	25	0	0	0	0	25	0
Vino de Burdeos	0	0	0	cajas	16	0	0	0	0	16	0
Zarzaparrilla.	82	0	0	libras	925	0	0	0	0	925	0

Cádiz 5 de Agosto de 1828.—José Izquierdo.—Pedro José de Indart.

Es copia conforme al original existente en la secretaría de mi cargo del Real Consulado de Comercio de esta plaza; y de orden del propio Tribunal se hace notorio al Comercio, en cumplimiento de lo preceptuado por S. M. en el art. 26 del Real decreto de 30 de Marzo de 1818. Cádiz 12 de Agosto de 1828.
=Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

AVISOS.

Se vende un birlocho ó cabriolé de tres asientos, montado sobre cuatro muelles, con el eje de fierro y el pezon de este; y la caja de las ruedas de acero: hace diez meses que fué hecho por uno de los mejores maestros de Paris, y está sólido como primoroso se puede viajar en él por la posta sin temor del menor accidente aunque esté construido para ser tirado por uno ó dos caballos. Tiene una vaqueta para cubrirlo y dos arreos de la mejor fabrica francesa; advirtiendo que se venderá también sin ellos. El que guste verlo acudirá en casa del Sr. Coronel del regimiento francés 15 de linea, calle de Santiago, núm. 142, desde las 10 de la mañana á las 2 de la tarde hasta el dia 31 del presente; pues en este dia se va a desarmar y encajonar.

PLAZA DEL BALON.—Se verificará hoy un capeo de seis becerros hierales, de los cuales dos serán de D. Sebastian Florido, de Puerto Real, con divisa encarnada; dos de Don Manuel del Real, de Arcos, con amarilla, y los dos restantes de los corridos en la función anterior.—Serán lidiados por una cuadrilla de banderilleros bajo la dirección de José Diaz (a) Mosquita, y ademas por los aficionados que gusten.—Cuatro de dichos becerros serán picados por Juan Morales (a) Boqueta y Fernando Delgado (a) el Macaco Panadero.—A las 5: si es

TEATRO PRINCIPAL.—La inocencia, la intriga y el robo, ó los ladrones de Marsella (comedia en 3 actos, en la que la niña Dolores Infantes desempeñará uno de los papeles).—La cochucha (por Patrocinio Infantes, niña de tierna edad y hermana mayor de la primera).—El sacristán metido en la estera (tonadilla).—Las mollares de Sevilla.—El baile de Doña Eusebia ó el paje perdiguero (sainete, en el que los Sres. José Lopez y Antonio Romero, aficionados, se presentarán á bailar, unas seguidillas nuevas, acompañandolas con canto y guitarra el Sr. Lázaro Quintana).—A las 8.

CON REAL PERMISO;

En la imprenta Gaditana, calle de D. Carlos, num. 69.